



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

ORDENANZA REGIONAL N° 009- 2015 - GRA/CR

Ayacucho, 12 AGO 2015

**EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO
POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 08 de agosto del 2015, trató el tema relacionado a Disponer la Enseñanza Aprendizaje Obligatoria de las Lenguas Originarias (quechua, asháninka y matsigenka) de acuerdo al contexto lingüístico en las instituciones educativas públicas y privadas de la Región Ayacucho con la finalidad de revitalizarla y evitar su extinción; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 017-2015-GRA/CR-JJSS-CPP, el señor Consejero Regional Julio Jorge Sevilla Sifuentes presenta al Consejo Regional el Proyecto de Ordenanza Regional "Disponer la Enseñanza Aprendizaje Obligatoria de las Lenguas Originarias (quechua, asháninka y matsigenka) de acuerdo al contexto lingüístico en las instituciones educativas públicas y privadas de la Región Ayacucho con la finalidad de revitalizarla y evitar su extinción", iniciativa regional suscrita por los señores Consejeros Regionales Jorge Julio Sevilla Sifuentes, Alix Jorge Aponte Cervantes y Digna Emérita Veldy Canales, al amparo de lo establecido por la Constitución Política del Estado, el literal a) artículo 16° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, asumiendo la función Legislativa que la Ley les confiere, iniciativa que acompaña el Oficio N°1993-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DGP/DIR y el Informe N° 029-2015-GRA/GG-GRDS-DREA-DGP/DIR favorable de la Dirección Regional de Educación Ayacucho, con el Dictamen N° 003-2015-GRA-CR/CPECCTDR de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Deporte y Recreación, se dejó a consideración del Pleno del Consejo Regional;

Que, la Constitución política del Perú en el Artículo 17° párrafo final, señala que el Estado fomenta la educación Bilingüe e Intercultural, según las características de cada zona, asimismo, preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Artículo 47° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece dentro de las Funciones en materia de educación el promover permanentemente la educación intercultural y el uso de las lenguas originarias de la Región;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 010-2008-GRA/CR, de fecha 19 de marzo de 2008, Reconoce a la Pluriculturalidad y el carácter Multilingüe de la sociedad que compone la Región Ayacucho, asimismo reconoce al idioma castellano, quechua y asháninka como lenguas oficiales de la Región Ayacucho, asimismo mediante Ordenanza Regional N° 014-2011-GRA/CR, de fecha 31 de mayo de 2011, modifica el artículo segundo de la Ordenanza Regional N° 010-2008-GRA/CR, en el extremo de incluir del término del idioma "matshiguenga";

Que, una de las Políticas priorizadas en la Agenda común de la del Pacto Educativo para el quinquenio 2011 – 2016 es la Educación Intercultural Bilingüe de calidad en el nivel Inicial, Primaria y Secundaria y uno de los aspectos claves es la Promoción de la oficialización de las lenguas originarias;

Que, el artículo 19° de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, precisa que el Estado reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas a una educación en condiciones de igualdad con el resto de la comunidad nacional, para ello se establece programas especiales que garanticen la igualdad de oportunidades y equidad de género en el

1.



I.

ORDENANZA REGIONAL N° 009- 2015 - GRA/CR

ámbito rural y donde sea pertinente, en base a ello es obligatoria la implementación de la Educación Intercultural y Bilingüe en el ámbito de la Región Ayacucho y el consiguiente aprendizaje en la lengua materna de los educandos y el castellano como segunda lengua;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho a través de los diferentes órganos estructurados y especializados en el marco a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales ha venido implementando la función específica señalada en el literal i) de artículo 47°, con la aprobación de las iniciativas regionales: Proyectos Educativo Regional –PER en el año 2006, el reconocimiento de los idiomas castellano, quechua, asháninka y machiguenga como lenguas oficiales de la región Ayacucho y el Plan de Mediano Plazo en Educación 2012-2016, que priorizan la implementación de políticas referidas a la atención de estudiantes de poblaciones bilingües y rurales EBR y Diseño Curricular Regional de Educación Básica Regular con enfoque intercultural bilingüe;

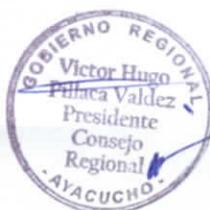
Que, la preocupación por implementar una educación intercultural bilingüe en Ayacucho ha sido constante, la problemática radica en que los avances normativos y los planes carecen de una política o de un sistema de seguimiento a la implementación y carecen de soporte presupuestal, por ello resulta necesario la implementación de la educación intercultural en la Región Ayacucho se observa sendas dificultades, con sólo efectuar una mirada a la práctica pedagógica en las aulas de las instituciones educativas consideradas como EIB para poder comprender el problema de la implementación de la educación intercultural bilingüe en nuestra región, se aprecia el siguiente Problema: Existencia de dificultades técnicas para realizar un diagnóstico psico y socio lingüístico para determinar la real demanda de necesidades de enseñanza y el escenario cultural y lingüístico de los estudiantes; la no existencia de propuestas pedagógicas PEI y PC que atiendan la demanda; la mayoría de los docentes, a pesar de un dominio básico de la lengua originaria predominante (quechua) no cuentan con capacidades básicas para desarrollar el tratamiento cultural y lingüístico; en los procesos de aprendizaje predomina el aprendizaje del castellano, se carece de recursos económicos o financiamiento para implementar una propuesta de EIB y la asistencia técnica de las instancias de gestión educativa descentralizada IGED (DREA y UGEL) es insuficiente y rutinaria. En consecuencia se tiene los rasgos de este problema: en la desatención a las reales demandas educativas en función a las lenguas y culturas en la región Ayacucho, la falta de definición del modelo de educación intercultural y bilingüe según el rol de las lenguas, falta de una propuesta pedagógica y de gestión que orienten los procesos de enseñanza y aprendizaje, carencia de docentes con capacidades para implementar currículos interculturales y bilingües;

Que, la Ley N° 27818 - Ley para la Educación Bilingüe Intercultural, en el Artículo 1°, señala que el Estado reconoce la diversidad cultural peruana como un valor y fomenta la Educación Bilingüe intercultural en las regiones donde habitan los pueblos indígenas; asimismo el Artículo 6° cuerpo legal acotado, refiere que: "Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de expresión y comunicación social y dan a conocer sus manifestaciones culturales, idiomas, necesidades y aspiraciones. Asimismo, el Estado promoverá prioritariamente el acceso de los pueblos indígenas a los medios de comunicación social que son estatales e incentivará lo propio frente a los órganos privados, a fin de asegurar el desarrollo y preservación de la diversidad cultural de la Nación";

Que, la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, en su Artículo 8 literal f) señala: "Como uno de los principios la interculturalidad que asume como riqueza de diversidad cultural, étnica y lingüística del País, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud del aprendizaje del otro, sustento para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo";

Que, la Ley N° 29735 - Ley que regula el Uso, Preservación, Desarrollo, Recuperación, Fomento y Difusión de las Lenguas Originarias del Perú, en su Artículo 1°, Inciso 1.2, señala que: "Todas las lenguas originarias son la expresión de una identidad colectiva y de una manera distinta de concebir y de describir la realidad, por tanto gozan de las condiciones necesarias para su mantenimiento y desarrollo en todas sus funciones"; asimismo el Artículo 2° y 22° de la citada norma, declara de interés nacional el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del País; establece que los educandos que poseen una Lengua Originaria como lengua materna tienen el derecho a recibir una educación intercultural,

II.



II.

ORDENANZA REGIONAL N° 009- 2015 - GRA/CR

bilingüe en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, incluyendo los que se encuentran en proceso de recuperación de su lengua materna;

Que, el Primer Objetivo del Proyecto Educativo Regional de Ayacucho refiere lograr aprendizaje de calidad para elevar el nivel de desarrollo de capacidades, a partir de una educación intercultural, bilingüe y productiva que, en función a la diversidad, identidad e integración regional y partiendo de la fortaleza de sus saberes culturales, haga posible que los niños y niñas, adolescentes, jóvenes y adultos desarrollen sus capacidades básicas y potencialidades para que se inserten en el mundo productivo, erradicando todo tipo de prácticas discriminatorias y orientados hacia la transformación de la sociedad;

Que, en la mencionada agenda común plantea promover la normalización de alfabetos y normas de escritura, así como de estrategias de revitalización lingüística, promoción de políticas culturales y lingüísticas a nivel regional y nacional que fomenten la oficialización y el uso de lenguas indígenas en espacios extraescolares; promover la reglamentación y aplicación de las ordenanzas regionales, y el uso de la escritura de lenguas indígenas;

Que, en el PER-A y el Plan de Mediano Plazo, asuman como uno de sus principales enfoques el de la interculturalidad, entendiendo que ésta, en tanto opción política, "conlleva una apuesta por la unidad en la diversidad y la democratización de la sociedad" (). Asumir esta propuesta implica revalorar el allinkawsay de la cosmovisión andino amazónica que en esencia es, un allinruray, "hacer bien"; un allinyachay "saber y pensar bien"; un allimmunay "querer bien". En suma un bien estar-ser-existir con nosotros, con los otros y con la naturaleza;

Que, Ayacucho es una de las regiones con mayor diversidad cultural, coexisten en la región la cultura andina la asháninka, la matsigenka y la cultura occidental. Esta diversidad, sin embargo, está marcada por fracturas históricas de dominación-subordinación que se evidencian en un complejo sistema de relaciones de discriminación-exclusión, en las que la cultura occidental, urbano-criolla, ocupa históricamente la posición dominante;

Que, atendiendo a los criterios estrictamente lingüísticos del Censo del 2007 la población de Ayacucho en un 63,28% es hablante de lenguas originarias (quechua, asháninka, aymara y otros) mientras que el 36,58% usa lenguas occidentales (castellano o/y otras lenguas extranjeras) es decir, el 63,28% de la población es, o es potencialmente, víctima de la discriminación-exclusión;

Que, en el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación - CVR es categórico al señalar que: "De cada cuatro víctimas, tres fueron campesinos o campesinas cuya lengua materna era el quechua. Se trata, como saben los peruanos, de un sector de la población históricamente ignorado por el Estado y por la sociedad urbana;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales normar asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materia de su competencia;

De conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización — Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización — Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales — Ley N° 27867, sus modificatorias — Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926.; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, con el voto unánime de sus miembros y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- DISPONER la Enseñanza Aprendizaje Obligatorio de las Lenguas Originarias (quechua, asháninka y Matsigenka) de acuerdo al contexto lingüístico en las Instituciones Educativas Públicas y privadas de la Región Ayacucho, con la finalidad de revitalizarla y evitar su extinción.

III.

III.

ORDENANZA REGIONAL N° 009- 2015 - GRA/CR

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho la formulación de lineamientos y orientaciones metodológicas para la enseñanza de la lengua originaria en la instituciones educativas y preservar nuestra identidad.

Artículo Tercero.- IMPLEMENTAR las Políticas Nacionales y Regionales de Educación Intercultural Bilingüe (EIB) en la Región Ayacucho, encargándose a la Dirección Regional de Educación la ejecución de las mismas.

Artículo Cuarto.- DISPONER a las Instituciones Públicas de la Región de Ayacucho, la implementación progresiva de atención al público usuario en la lengua originaria quechua, además del castellano.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región y en el Diario Oficial "El Peruano", previa promulgación del Gobernador (e) del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al Señor Gobernador (e) del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación, en la ciudad de Ayacucho a los 21 días del mes de agosto del año dos mil quince.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Victor Hugo Pillaca Valdez
PRESIDENTE

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en Ayacucho, en la sede del Gobierno Regional de Ayacucho a los 21 días del mes de agosto del año dos mil quince.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Prof. VICTOR DE LA CRUZ EYZAGUIRRE
GOBERNADOR (e)